



Concejo Municipal

“Simón Rodríguez”

San Simón – Estado Táchira

RIF. G- 20007016-1 Telf. 0275-8871153

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MUNICIPIO SIMON RODRIGUEZ DEL ESTADO TÁCHIRA

*El Concejo Municipal del Municipio **Simón Rodríguez del Estado Táchira** en uso de las atribuciones establecidas en los Artículo 178 de la Constitución de República Bolivariana de Venezuela, Artículo 54, Numeral 1 Y 95 Numerales 1 y 23 de la Ley Orgánica del Poder Publico Municipal. Sanciona la siguiente REFORMA PARCIAL a la Ordenanza sobre:*

Prestación de Servicios Municipales de Suministro de Agua Y Recolección y Disposición de Aguas Servidas y Pluviales

ESTA REFORMA LEGAL PROPONE CAMBIOS SUSTANCIALES ADAPTADOS A LA REALIDAD IMPOSITIVA Y ECONÓMICA DEL MUNICIPIO SIMÓN RODRÍGUEZ Y DEL PAÍS. EN ESTE SENTIDO, Y EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL EN SUS ARTÍCULOS 162 Y 163, SE PROCEDE A REFORMAR LA PRESENTE ORDENANZA DE **PRESTACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES DE SUMINISTROS DE AGUA Y RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE AGUAS SERVIDAS Y PLUVIALES DEL MUNICIPIO SIMÓN RODRÍGUEZ**, MEDIANTE LOS VALORES DEL SISTEMA TARIFARIO Y SANCIONATORIO DE LA MISMA A LA UNIDAD TRIBUTARIA MUNICIPAL (UTM) CREADA MEDIANTE ORDENANZA EN EL MUNICIPIO SIMÓN RODRÍGUEZ DEL ESTADO TÁCHIRA EN FECHA 31 DE AGOSTO DEL 2023 PARA EL CÁLCULO DE TRIBUTOS Y SANCIONES LA ARMONIZACIÓN DE LAS DIVERSAS ORDENANZAS REFERIDAS A LAS OBLIGACIONES FISCALES DENTRO DE NUESTRA JURISDICCIÓN, PROMOVRIENDO EL ENTENDIMIENTO POR PARTE DE LA CIUDADANÍA DE LA NECESIDAD DE LA FORMACIÓN DE UNA CULTURA TRIBUTARIA PARA LA CONSOLIDACIÓN REAL DE LAS FINANZAS DEL MUNICIPIO, A SU VEZ REGULAR A TRAVÉS DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO LA GARANTIA DE USO CONSERVACIONISTA Y SUSTENTABLE, SIN ALTERAR EL PROCESO NATURAL DE LOS CICLOS NATURALES.



Concejo Municipal

“Simón Rodríguez”

San Simón – Estado Táchira

RIF. G- 20007016-1 Telf. 0275-8871153

CAPITULO VII DE LAS TASAS

Artículo 1.- se reforma el Artículo 35 el cual queda redactado de la siguiente manera. Artículo 35.- Para obtener las tarifas por la prestación de los Servicios de Acueducto Urbano, Rural y Sistema de Riego Según sea el tipo de suministro que reciban estarán obligados a pagar una tasa mensual en función de la unidad tributaria Municipal (UTM) publicada en gaceta Municipal 011-2023 DEL 31 DE AGOSTO DE 2023; incluyendo distintos niveles tarifarios de acuerdo con la siguiente clasificación de usos:

- a. **Viviendas**, entendiéndose por éstas, las viviendas de uso residencial pagarán una Tasa de 0,50 UTM.
- b. **.Comercios Tipo 1**, entendiéndose por éstos, los comercios con bajo consumo de agua, y entre los que se encuentran las Oficinas en general, Consultorios Profesionales, las emisoras de radio y televisión, las funerarias, las líneas de transporte público, las agencias de lotería, las ventas de bicicletas, las ventas de repuestos para vehículos y auto periquitos, las ventas de prendas de vestir, de telas y similares, de artículos para el hogar y electrodomésticos, de artículos de cuero y similares, de artículos deportivos, las ventas de artesanía, las ventas de artículos fotográficos, de computadoras y sus accesorios, servicio de fotocopiado, venta de discos y similares, venta de joyería y bisutería en general, venta de adornos y artículos decorativos, quincallas, librerías y papelerías, ventas de periódicos y revistas, farmacias, perfumerías, reparación de calzados, servicios comunicacionales, entidades financieras, abastos, bodegas, farmacias, artículos de ferretería, talleres mecánicos, herreros, reparación de equipos electrónicos en general, fruterías, ventas de agro insumos y medicina veterinaria, ventas de alimentos para animales, y cualquier otro comercio que pueda por sus características asimilarse a los aquí descritos pagarán una Tasa de 0,50 UTM.
- c. **Comercios Tipo 2**, entendiéndose por éstos, los comercios con elevados consumos de agua y entre los que se encuentran los negocios de comida rápida, las panaderías, cafeterías, heladerías, fuentes de soda, tabernas, cantinas, bares, licorerías, carnicerías, charcuterías, ventas de pescado, barberías, peluquerías y salones de belleza, billares, boliches,

Avenida 1Bolívar, Pasaje Las Piletas, Casa de la Cultura planta alta, San Simón Edo. Táchira

concejomcpalsimonrodriguez96@hotmail.com - secretariamunicipalsm97@gmail.com



Concejo Municipal

“Simón Rodríguez”

San Simón – Estado Táchira

RIF. G- 20007016-1 Telf. 0275-8871153

galleras, lavado y engrase de vehículos, venta de vehículos lavanderías, tintorerías, posadas, casas de huéspedes, pensiones, y cualquier otro comercio que pueda por sus características asimilarse a los aquí descritos, pagarán una Tasa de 1 UTM.

- d. Industrias Tipo 1**, entendiéndose por éstas, las Empresas de manufactura y procesamiento de materias primas que cuentan con un personal fijo no superior a los Diez (10) empleados, se establecerá el impuesto de 5 UTM.
- e. Industrias Tipo 2**, entendiéndose por éstas, las Empresas de manufactura y procesamiento de materias primas que cuentan con un personal fijo que va de los Once (11) a los Veinticinco (25) empleados, se establecerá el impuesto de 10 UTM.
- f. Industrias Tipo 3**, entendiéndose por éstas, las Empresas de manufactura y procesamiento de materias primas que cuentan con un personal fijo superior a los Veintiséis (26) empleados, se establecerá el impuesto de 15 UTM.
- g. Parcelas, Fundos y Fincas Tipo 1**. Aquellos terrenos destinados a la producción agropecuaria con una superficie menor a Una (1) y hasta Siete (7) Hectáreas, que hacen uso del acueducto del área urbana, se establecerá el impuesto de 1 UTM y fuera de dicha área se tomará en cuenta lo establecido en el párrafo cuarto del presente artículo.
- h. Parcelas, Fundos y Fincas Tipo 2**. Aquellos terrenos destinados a la producción agropecuaria con una superficie total superior a las Siete (7) Hectáreas e inferior a las Catorce (14) Hectáreas se tomará en cuenta lo establecido en el párrafo cuarto del presente artículo.
- i. Parcelas, Fundos y Fincas Tipo 3**. Aquellos terrenos destinados a la producción agropecuaria con una superficie superior a las Catorce (14) Hectáreas se tomará en cuenta lo establecido en el párrafo cuarto del presente artículo.

Artículo 2.- se crea el párrafo tercero el cual queda redactado de la siguiente manera. **Parágrafo Tercero.** - en el caso de inmuebles multifamiliares o de alquiler, cada departamento deberá pagar la cuota establecida según el uso del mismo.



Concejo Municipal

“Simón Rodríguez”

San Simón – Estado Táchira

RIF. G- 20007016-1 Telf. 0275-8871153

Artículo 3.- se crea el párrafo cuarto el cual queda redactado de la siguiente manera. **Parágrafo Cuarto.-** Debido a la realidad imperante en nuestro Municipio, donde cada comunidad organizada es la encargada de realizar el mantenimiento de los acueductos rurales y sistemas de riego, se hace necesario establecer una excepción del cobro del impuesto de aguas en las localidades rurales del territorio Municipal, el ejecutivo municipal, junto a la sindicatura y al ente encargado de los tributos Municipales deberá reglamentar dicha excepción, como lo establece el artículo 54 numeral 4 de la ley orgánica del poder público municipal y la Ordenanza de Instrumentos Jurídicos Municipales Artículo 7 numeral 3.

CAPITULO IX DE LAS RECAUDACIONES

Artículo 4.- se reforma el Artículo 46 el cual queda redactado de la siguiente manera: **Artículo 46.-** el pago del servicio será de carácter mensual, trimestral, semestral o anual, Cuando un usuario se retrase por más de un año en el pago del servicio que le corresponda, la Dirección de Hacienda Municipal ordenará la imposición de una multa que podrá ir entre 5 a 10 UTM dependiendo de la gravedad, los tiempos y el monto del retraso, y en caso de no lograr el pago debido podrá solicitar a la Dirección de Infraestructura Municipal la suspensión del servicio correspondiente a través de la Oficina de Servicios Públicos Municipales o el ente responsable de dicha materia.

CAPITULO X LAS SANCIONES

Artículo 5.- Se reforma el Artículo 48 el cual queda redactado de la siguiente manera: **Artículo 48.-** La Oficina de Servicios Públicos Municipales o el ente con responsabilidad en la materia, así como la sindicatura municipal con ocasión de su función de velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza así como de las Leyes y Reglamentos Municipales, Estadales y Nacionales que regulan la materia, supervisará el funcionamiento de los distintos sistemas de suministro y disposición de las aguas enumerados en el artículo 1 de la presente Ordenanza e inspeccionará las distintas instalaciones interiores de los inmuebles a los fines de constatar el correcto estado de uso, mantenimiento y conservación de las

Avenida 1Bolívar, Pasaje Las Piletas, Casa de la Cultura planta alta, San Simón Edo. Táchira

concejomcpalsimonrodriguez96@hotmail.com - secretariamunicipalsm97@gmail.com



Concejo Municipal

“Simón Rodríguez”

San Simón – Estado Táchira

RIF. G- 20007016-1 Telf. 0275-8871153

mismas. Cuando se encontrare con el incumplimiento de parte de algún usuario de los servicios, de las normas contempladas en la presente Ordenanza realizará el informe correspondiente concediéndole al responsable Siete (7) días para la solución de los problemas identificados, siendo que, si dentro de dicho lapso no se realizan los trabajos ordenados, se reportará la situación a la Dirección de Infraestructura a los fines de establecer la sanción correspondiente.

Artículo 6.- Se reforma el Artículo 49 el cual queda redactado de la siguiente manera: Artículo 49.- Cuando la sanción de que trata el artículo anterior consista en el corte del servicio de suministro de agua, será la dirección de infraestructura, en compañía de la sindicatura municipal, la encargada de realizar el corte en cuestión y la desincorporación de los equipos y conexiones necesarios para ello.

Artículo 7.- Se reforma el Parágrafo Único el cual queda redactado de la siguiente manera: PARÁGRAFO ÚNICO. - A los fines de proceder a la aplicación de las sanciones previstas en el presente artículo, la Oficina de infraestructura y la sindicatura municipal podrán solicitar la colaboración de los organismos de seguridad que se encuentren establecidos en el Municipio.

Artículo 8.- Se crea el Parágrafo Único el cual queda redactado de la siguiente Manera: Parágrafo único: En el caso del no cumplimiento de las multas establecidas, la sindicatura municipal establecerá sanciones de tipo administrativo como la limpieza de diques, tanquillas y demás espacios del acueducto.

Artículo 9.- Se reforma el Artículo 51, el cual queda redactado de la siguiente manera: Artículo 51.- Se establecerá una sanción de entre 10 UTM y 50 UTM a los usuarios de los servicios de suministro de acueducto urbano y rural contemplados en los literales a, b y c del artículo 35 de la presente Ordenanza cuando incurran en alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 39. En caso de reincidencia la sanción será del doble del monto impuesto en la primera ocasión. Si la reincidencia ocurre por tercera ocasión se aplicarán las sanciones establecidas en el parágrafo único del artículo 50 de la presente ordenanza.



Concejo Municipal

“Simón Rodríguez”

San Simón – Estado Táchira

RIF. G- 20007016-1 Telf. 0275-8871153

Artículo 10.- Se reforma el Artículo 52 el cual queda redactado de la siguiente manera: Artículo 52.- Se establecerá una sanción de entre 10 UTM y 50 UTM a los usuarios de los servicios de suministro de acueducto urbano y rural contemplados en los literales d, e y f del artículo 35 de la presente Ordenanza cuando incurran en alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 39. En caso de reincidencia la sanción será del doble del monto impuesto en la primera ocasión. Si la reincidencia ocurre por tercera ocasión se aplicarán las sanciones establecidas en el párrafo único del artículo 50 de la presente ordenanza.

Artículo 11.- se reforma el Artículo 53 el cual queda redactado de la siguiente manera: Artículo 53.- Se establecerá una sanción de entre 10 UTM y 50 UTM a los usuarios de los servicios de suministro de agua contemplados en los literales g, h i, del artículo 35 de la presente Ordenanza cuando incurran en alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 39. En caso de reincidencia la sanción será del doble del monto impuesto en la primera ocasión. Si la reincidencia ocurre por tercera ocasión se aplicarán las sanciones establecidas en el párrafo único del artículo 50 de la presente ordenanza.

Artículo 12.- se reforma el Artículo 54 el cual queda redactado de la siguiente manera: Artículo 54.- En caso de contravención por parte de cualquier usuario de lo establecido en el Artículo 41 de la presente Ordenanza, se establecerá una sanción de entre 10 UTM y 50 UTM según la gravedad de los daños causados. En caso de reincidencia se aplicarán las sanciones establecidas en el párrafo único del artículo 50 de la presente ordenanza.

Artículo 13.- se reforma el Artículo 55 el cual queda redactado de la siguiente manera: Artículo 55.- La contravención de lo estipulado por el artículo 42 de la presente Ordenanza será sancionado con una multa de entre 10 UTM y 50 UTM según la gravedad de los daños causados. En caso de reincidencia se aplicarán las sanciones establecidas en el párrafo único del artículo 50 de la presente ordenanza.

Artículo 14.- se reforma el Artículo 56 el cual queda redactado de la siguiente manera: Artículo 56.- El incumplimiento de cualquiera de las normas establecidas en el Capítulo III de la presente Ordenanza acarreará para el responsable una multa de entre 10 UTM y 50 UTM, dependiendo de la magnitud de los daños que se causen, sin

Avenida 1Bolívar, Pasaje Las Piletas, Casa de la Cultura planta alta, San Simón Edo. Táchira

concejomcpalsimonrodriguez96@hotmail.com - secretariamunicipalsm97@gmail.com



Concejo Municipal

“Simón Rodríguez”

San Simón – Estado Táchira

RIF. G- 20007016-1 Telf. 0275-8871153

perjuicio del inicio de las acciones judiciales a que haya lugar de acuerdo a la legislación nacional, estatal y municipal que regula la materia ambiental y sanitaria.

Artículo 15.- se reforma el Artículo 57 el cual queda redactado de la siguiente manera: Artículo 57.- *En todas aquellas situaciones en que la acción de un particular acarree daños a terceras personas con ocasión del incumplimiento de lo regulado en la presente Ordenanza, se establecerá una sanción entre 50 UTM y 100 UTM y la correspondiente suspensión del servicio sin perjuicio de lo que por concepto de daños deba cancelar al Municipio y a los terceros afectados con tal conducta.*

CAPITULO XII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 16.- se Reforma el Artículo 60 el cual queda redactado de la siguiente manera: *Todo pago de multas, tasas, intereses moratorios y pagos de indemnización por daños causados a los distintos sistemas de suministro y disposición de aguas se realizará por ante la oficina de tributos municipales, sin embargo, los Recursos que deseen intentar los afectados por los Actos Administrativos que imponga la Dirección de Infraestructura sólo serán interpuestos ante ésta dentro del lapso de Veinticinco (25) días hábiles contados a partir de la notificación del Acto Administrativo objeto del Recurso*

Artículo 17.- se crea el Artículo 63 el cual queda redactado de la siguiente manera: Artículo 63: *En el caso de inmuebles no habitados el propietario, deberá pagar el 30% del monto mensual de las tarifas establecidas en la presente ordenanzas.*

Artículo 18.- se crea el Artículo 64 el cual queda redactado de la siguiente manera: Artículo 64: *Lo contenido en la presente Ordenanza se aplicará a partir de su publicación en Gaceta Municipal.*

Dado, Firmado, Sellado y Refrendado en el Salón, donde realiza sus Sesiones el Concejo Municipal del Municipio Simón Rodríguez. En San Simón al primer (01) día del mes de noviembre de dos mil veintitrés.



Concejo Municipal

“Simón Rodríguez”

San Simón – Estado Táchira

RIF. G- 20007016-1 Telf. 0275-8871153

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Mgtr. Nancy Coromoto Méndez Márquez
Presidenta del Concejo Mcpal.

Lcda. Adriana de Contreras
Secretaria Municipal

Dada, firmada, Sellada y Refrendada en el Despacho del Alcalde del Municipio Simón Rodríguez, Estado Táchira, en San Simón a los seis (06) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

Cúmplase:

Carlos Eduardo Márquez
Alcalde



Concejo Municipal

“Simón Rodríguez”

San Simón – Estado Táchira

RIF. G- 20007016-1 Telf. 0275-8871153

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MUNICIPIO SIMÓN RODRÍGUEZ DEL ESTADO TÁCHIRA

*El Concejo Municipal del Municipio **Simón Rodríguez del Estado Táchira** en uso de las atribuciones establecidas en los Artículo 178 de la Constitución de República Bolivariana de Venezuela, Artículo 54, Numeral 1 Y 95 Números 1 y 23 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal. Sanciona la siguiente Reforma Parcial de la Ordenanza sobre:*

Prestación de Servicios Municipales de Suministro de Agua Y Recolección y Disposición de Aguas Servidas y Pluviales

ESTA REFORMA LEGAL PROPONE CAMBIOS SUSTANCIALES ADAPTADOS A LA REALIDAD IMPOSITIVA Y ECONÓMICA DEL MUNICIPIO SIMÓN RODRÍGUEZ Y DEL PAÍS. EN ESTE SENTIDO, Y EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL EN SUS ARTÍCULOS 162 Y 163, SE PROCEDE A REFORMAR LA PRESENTE ORDENANZA DE **PRESTACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES DE SUMINISTROS DE AGUA Y RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE AGUAS SERVIDAS Y PLUVIALES DEL MUNICIPIO SIMÓN RODRÍGUEZ**, MEDIANTE LOS VALORES DEL SISTEMA TARIFARIO Y SANCIONATORIO DE LA MISMA A LA UNIDAD TRIBUTARIA MUNICIPAL (UTM) CREADA MEDIANTE ORDENANZA EN EL MUNICIPIO SIMÓN RODRÍGUEZ DEL ESTADO TÁCHIRA EN FECHA 31 DE AGOSTO DEL 2023 PARA EL CÁLCULO DE TRIBUTOS Y SANCIONES LA ARMONIZACIÓN DE LAS DIVERSAS ORDENANZAS REFERIDAS A LAS OBLIGACIONES FISCALES DENTRO DE NUESTRA JURISDICCIÓN, PROMOVRIENDO EL ENTENDIMIENTO POR PARTE DE LA CIUDADANÍA DE LA NECESIDAD DE LA FORMACIÓN DE UNA CULTURA TRIBUTARIA PARA LA CONSOLIDACIÓN REAL DE LAS FINANZAS DEL MUNICIPIO, A SU VEZ REGULAR A TRAVÉS DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO LA GARANTIA DE USO CONSERVACIONISTA Y SUSTENTABLE, SIN ALTERAR EL PROCESO NATURAL DE LOS CICLOS NATURALES.



Concejo Municipal

“Simón Rodríguez”

San Simón – Estado Táchira

RIF. G- 20007016-1 Telf. 0275-8871153

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las bases jurídicas para la prestación de los servicios públicos domiciliarios. De conformidad con la delegación prevista en la ley que rige la materia, la promoción de la participación y el mejoramiento en general, de las condiciones de vida de los habitantes del Municipio **Simón Rodríguez del Estado Táchira**, de los servicios que se señalan a continuación: Acueducto Urbano, Acueducto Rural, Sistema de Riego, aguas servidas, aguas pluviales.

Artículo 2.- Ámbito

Esta Ordenanza regirá toda actividad relativa a la **Prestación de Servicios Municipales de Suministro de Agua Y Recolección y Disposición de Aguas Servidas y Pluviales** en el Municipio Simón Rodríguez del Estado Táchira, comprendiendo las zonas urbanas, suburbanas y rurales, desde su captación hasta su acometida domiciliaria.

Parágrafo Único: Todas las personas, naturales y jurídicas, públicas y privadas, nacionales y extranjeras que residan o se encuentren en tránsito en la jurisdicción del Municipio Simón Rodríguez del Estado Táchira, están obligadas a cumplir con los mandatos establecidos en la presente Ordenanza, sin excepción.

Artículo 3.- Competencia Municipal

La prestación de los servicios **Municipales de Suministro de Agua Y Recolección y Disposición de Aguas Servidas y Pluviales** es competencia propia del Municipio, en su jurisdicción, sin perjuicio de las competencias de nivel nacional y estatal establecidas y de que éste pueda ejecutarlos directamente o a través de terceros, mediante cualquier modalidad de contratación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y demás normas legales aplicables.

Artículo 4.- Sujetos

Son sujetos de la presente Ordenanza:

1. Los órganos del Poder Municipal del Municipio Simón Rodríguez del Estado Táchira.



Concejo Municipal

“Simón Rodríguez”

San Simón – Estado Táchira

RIF. G- 20007016-1 Telf. 0275-8871153

2. Las personas públicas o privadas que prestan sus servicios en la jurisdicción del Municipio Simón Rodríguez del Estado Táchira.
3. Los usuarios de los servicios **Municipales de Suministro de Agua**. Los usuarios podrán ser, de acuerdo a su naturaleza:
 - a. Usuarios residentes: Son todas las personas naturales que utilizan un inmueble para uso exclusivo de vivienda o habitación.
 - b. Usuarios industriales: Son todas las personas naturales o jurídicas que utilizan un inmueble para realizar actividad industrial.
 - c. Usuarios institucionales: Son todas las personas jurídicas que utilizan un inmueble para realizar actividades de carácter institucional, tales como las entidades estatales, oficinas privadas, instituciones de enseñanza e iglesias.
 - d. Usuarios comerciales: Son todas las personas naturales o jurídicas que realizan actividades diferentes a las mencionadas anteriormente y que permanecen en el Municipio Simón Rodríguez del Estado Táchira, temporal o permanentemente. Esta categoría incluye a los titulares de instalaciones especiales como plantas de tratamiento de aguas, entre otros.
 - e. Entidades que tengan regímenes legales especiales, de acuerdo a la Ley.
 - f. Cualquier persona que se encuentre en tránsito de manera temporal en la jurisdicción del Municipio Simón Rodríguez del Estado Táchira y/o que haga uso de sus instalaciones, bienes o servicios de uso público.

Artículo 5.- Definiciones

Para efectos de la presente norma, se tomará en consideración las definiciones que se detallan a continuación:

2. **Acueducto Urbano;** Son sistemas complejos que cuentan con una serie de componentes;
 - a) **Fuente;** espacio natural desde el cual se derivan los caudales demandados por la población a ser abastecida.
 - b) **Obra de Captación;** son estructuras y/o dispositivos ubicados en la fuente y destinados a facilitar la derivación de los caudales demandados por la población.
 - c) **Línea de aducción;** tuberías usadas para transportar los caudales desde la obra de captación hasta el estanque de almacenamiento o la planta de tratamiento.
 - d) **Planta de tratamiento;** conjunto de estructuras destinados a dotar el agua de la fuente de la calidad necesaria para el consumo humano.



Concejo Municipal

“Simón Rodríguez”

San Simón – Estado Táchira

RIF. G- 20007016-1 Telf. 0275-8871153

- e) **Estanque de almacenamiento;** son depósitos para almacenar agua con el propósito de compensar variaciones de consumo, atender situaciones de emergencia
- f) **Línea matriz;** tramo de tubería destinado a conducir el agua desde el estanque de almacenamiento hasta la red de distribución.
- g) **Red de distribución;** tubería destinada a conducir el agua a todos y cada uno de los usuarios a través de las calles.
- h) **Acometida domiciliaria;** tramo de tubería que conduce el agua desde la red de distribución hasta el interior de la vivienda.
- 2. **Acueducto Rural;** fundamental para dignificar la vida del campesino. Ayuda a las personas que tengan una calidad de vida
- 3. **Sistema de Riego;** Es el conjunto de estructuras, que permite determinar que área puede ser cultivada aplicándole el agua necesaria a las plantas.
- 4. **aguas servidas;** contiene cantidad de agentes contaminantes y gérmenes lo que obliga a evacuarlas de forma segura, tanto para las personas, como para el medio ambiente
- 5. **aguas pluviales;** aguas de lluvia que no es absorbida por el suelo, sino que escurre de edificios y calles y otras superficies. Se recolectan en alcantarillas y fluyen a colectores pluviales.

Artículo.6- Los servicios mencionados en el artículo 3 son de utilidad pública y serán administrados y operados por la Alcaldía del Municipio **Simón Rodríguez del Estado Táchira**, sin perjuicio del establecimiento de formas efectivas de integración y participación ciudadana cuando la misma provenga de sectores de la comunidad debidamente organizados y comprometidos con la mejora permanente de los mismos en beneficio de la colectividad que representen.

Artículo 7.- Los estanques o sistemas de almacenamiento para la posterior distribución del agua que estén ubicados dentro de la jurisdicción de este Municipio y que sean abastecidos de cualquiera de las redes Municipales de suministro, serán supervisadas y administradas directamente por la Alcaldía del **Simón Rodríguez del Estado Táchira**.

Artículo 8.- El uso del Servicio de Aguas Servidas es obligatorio para todo inmueble que se encuentre dentro del espacio geográfico de este Municipio por cuyo frente pasen las redes necesarias para tal fin,



Concejo Municipal

“Simón Rodríguez”

San Simón – Estado Táchira

RIF. G- 20007016-1 Telf. 0275-8871153

previo cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

Artículo 9.- La dirección, administración, operación y mantenimiento de los servicios enumerados en el artículo 1 de la presente Ordenanza estarán a cargo de la Dirección de Infraestructura e Ingeniería del Municipio **Simón Rodríguez del Estado Táchira** a través de la Oficina de Servicios Públicos Municipales y en tal sentido tendrá las siguientes funciones:

- a-** Velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza, así como de las Leyes y Reglamentos Municipales, Estatales y Nacionales que regulen la materia.
- b-** Estudiar, analizar, resolver y dictaminar sobre los servicios sometidos a su competencia mediante la presente Ordenanza.
- c-** Conceder o negar previo estudio de cada caso, la permisología para los distintos de instalaciones, extensiones, incorporaciones, reincorporaciones y similares para los distintos tipos de inmuebles, así como para la reforma de los sistemas existentes y la construcción de nuevos tramos, redes, tanques o edificaciones que en general conlleven a una mejora de los servicios prestados por el Municipio.
- d-** Supervisar regularmente el estado de los distintos elementos que integran las redes de suministro y disposición de los distintos tipos de agua y reparar las fallas a que haya lugar.
- e-** Velar porque el agua destinada al consumo humano cumpla con los debidos estándares de calidad en cuanto a su potabilidad se refiere.
- f-** Notificar a los usuarios de los sistemas de suministro y disposición de las aguas, a través de los medios pertinentes para ello de cualquier cambio, interrupción o alteración de los servicios.
- g-** Mantener informado al Alcalde de cualquier anomalía en la prestación de los servicios sometidos a su control y supervisión a los fines de resolver dicha situación a la brevedad posible.
- h-** Las demás obligaciones que le sean establecidas por medio de la presente Ordenanza.

Artículo 10.- Todo Inmueble ubicado en el área por donde pase una tubería de la red de distribución del agua a través de sus distintos sistemas, tendrá derecho a abastecerse de la red en cuestión, siguiendo las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, con una aducción máxima de media (1/2) pulgada.



Concejo Municipal

“Simón Rodríguez”

San Simón – Estado Táchira

RIF. G- 20007016-1 Telf. 0275-8871153

CAPITULO II DEL SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS DE AGUA

Artículo 11.- El abastecimiento de agua potable se suministrará a cada inmueble para el uso exclusivo de éste, y ningún suscriptor podrá surtir del mismo servicio a ningún otro inmueble con la misma conexión, interior o exteriormente, ya esté contiguo o separado o aún perteneciendo al mismo propietario.

Lo anterior se aplicará también al caso de parcelamientos o subdivisiones de terrenos o de nuevos edificios, así como de aquellas construcciones que hayan formado parte de un único inmueble donde se haya prestado el servicio con anterioridad.

Artículo 12.- Aquellos inmuebles que hayan sido subdivididos y destinados a fines diferentes, tales como viviendas, comercios, industrias u otros deberán proveerse de las instalaciones del servicio de manera separada.

Artículo 13.- Todo inmueble, en cuanto sea posible para su propietario, deberá estar dotado de un tanque de almacenamiento con capacidad suficiente para abastecer la necesidad del número de personas que hacen uso del referido inmueble, dicho tanque deberá estar dotado con un flotante que impida el desperdicio del excedente de agua.

Artículo 14.- Las instalaciones internas de cada inmueble serán **responsabilidad** única y exclusiva de su propietario o usuario, quien las mantendrá libres de fugas y desperfectos para evitar el gasto innecesario de agua.

Artículo 15.- Los materiales empleados en la instalación de sistemas de abastecimiento y distribución de agua en los edificios, deberán cumplir con los requisitos exigidos por las normas sanitarias para proyectos, construcción, reparación y reforma de edificios.

CAPITULO III DE LA DISPOSICIÓN DE LAS AGUAS SERVIDAS Y PLUVIALES

Artículo 16.- Todo inmueble deberá poseer un sistema para la correcta evacuación de las aguas negras. Cuando el inmueble se encuentre a una distancia no mayor de cuarenta (40) metros de una red de cloaca pública en condiciones de prestarle servicio, será obligatorio hacer el empotramiento correspondiente a dicha cloaca.



Concejo Municipal

“Simón Rodríguez”

San Simón – Estado Táchira

RIF. G- 20007016-1 Telf. 0275-8871153

Artículo 17.- Los materiales empleados en las instalaciones de sistemas de desagüe de los edificios deberán cumplir los requisitos exigidos en las normas sanitarias para proyectos, construcción, reparación y reforma de edificios.

Artículo 18.- Las aguas residuales industriales, las aguas corrosivas, las aguas contaminadas con pesticidas o plaguicidas agrícolas, los residuos de aceite automotor, así como los materiales o desechos que pudieran obstruir o causar daños a la red de cloacas públicas, no podrán ser descargadas en ella ni directa ni indirectamente, debiendo contar con los dispositivos o elementos que permitan su correcta disposición de acuerdo a la legislación Municipal, estatal y nacional relativa a la materia.

Artículo 19.- Cuando no exista una red de cloaca cercana capaz de prestar servicio a un inmueble se permitirá la disposición de las aguas negras en un pozo séptico-sumidero que cumpla con los requisitos sanitarios que al efecto imponga la Dirección de Infraestructura de la Alcaldía del Municipio a través de la Oficina de Servicios Públicos Municipales para evitar que las aguas servidas sean vertidas en las fuentes o cursos de agua.

Artículo 20.- Cuando la conducción de las aguas servidas o pluviales no pueda hacerse por gravedad, deberá el interesado hacerlo por el sistema de bombeo, de acuerdo con las normas sanitarias para proyectos, construcción, reparación y reforma de edificios.

Artículo 21.- Las aguas de lluvia no podrán ser descargadas o empotradas en los colectores de aguas negras, ni éstas en los colectores de aguas pluviales. Igualmente quedan prohibidas las construcciones de cualquier índole sobre los colectores de aguas tanto de aguas servidas como de aguas pluviales.

Artículo 22.- No se permitirá la descarga de aguas negras o residuales sobre la superficie de los suelos o directamente a los ríos sin haber procedido a su adecuado tratamiento cuando a juicio de las autoridades correspondientes representen un peligro para la salud pública, fuente de molestia para la comunidad o un elemento contaminante del medio ambiente.



Concejo Municipal

“Simón Rodríguez”

San Simón – Estado Táchira

RIF. G- 20007016-1 Telf. 0275-8871153

CAPITULO IV DE LOS SISTEMAS DE RIEGO

Artículo 23.- Los sistemas de riego son una forma de suministro del servicio de agua utilizada con fines exclusivamente relacionados con el desarrollo agrícola o la cría de animales en la jurisdicción del Municipio y serán administrados y operados por la Dirección de Infraestructura a través de la Oficina de Servicios Públicos de la Alcaldía sin perjuicio del establecimiento de formas efectivas de integración y participación ciudadana cuando la misma provenga de sectores de la comunidad debidamente organizados y comprometidos con la mejora permanente de los mismos en beneficio de la colectividad que representen.

PARÁGRAFO PRIMERO. - En aras de lograr la mayor participación de las distintas formas de participación ciudadana se dictará un reglamento que regule específicamente el suministro del servicio de agua a través de los sistemas de riego.

CAPITULO V DEL PROCESO DE INCORPORACIÓN A LOS SERVICIOS

Artículo 24.- Todo nuevo usuario, doméstico, comercial, industrial o agrícola, que desee ser incorporado a cualquiera de los servicios regulados por la presente Ordenanza, deberá realizar la solicitud correspondiente ante la Oficina de Servicios Públicos Municipales del **Simón Rodríguez del Estado Táchira**, acompañando a dicha solicitud fotocopia del título de propiedad del inmueble, solvencia expedida por la Dirección de Hacienda del Municipio y autorización suficiente en caso de tratarse de mandatario.

La Oficina de Servicios Públicos Municipales deberá dar respuesta a las solicitudes presentadas a su Despacho dentro del lapso de Treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud, la cual en caso de ser negativa deberá estar suficientemente motivada y con amplia exposición de la causa de hecho y de derecho que sustentan la negativa.

Artículo 25.- En caso de ser procedente la incorporación solicitada, la Oficina de Servicios Públicos Municipales deberá informar al solicitante del procedimiento técnico a seguir y el costo del mismo a los fines de que el interesado proceda a su debida cancelación por ante la Dirección de Hacienda del Municipio.



Concejo Municipal

“Simón Rodríguez”

San Simón – Estado Táchira

RIF. G- 20007016-1 Telf. 0275-8871153

Artículo 26.- *Se entiende por derecho de incorporación, la instalación exterior comprendida entre el sitio donde se practique el taladrado o perforación del tubo matriz para proveer el servicio correspondiente, hasta llegar a la acera o lugar donde se coloque la llave de arresto en el caso de las aguas blancas, y desde la red principal hasta la acera o lugar donde se coloque el cachimbo en caso de aguas servidas. El valor de estas instalaciones será sufragado por el propietario o solicitante autorizado de conformidad con el artículo anterior, pasando a ser dichas instalaciones, propiedad de la Alcaldía del **Simón Rodríguez del Estado Táchira** a cuyo cargo quedará en adelante el mantenimiento y conservación de las mismas.*

Artículo 27.- *Se entiende por instalación interna la que parte de la llave de arresto hasta el interior del inmueble, en el caso de las aguas blancas y la que va del inmueble de que se trate hasta el cachimbo correspondiente en el caso de las aguas negras.*

PARÁGRAFO ÚNICO. - *Las instalaciones internas de cualquiera de los servicios son de la exclusiva cuenta y responsabilidad del propietario y ocupantes del inmueble de que se trate, quienes deberán mantenerlas en buen estado de uso, conservación y servicio, impidiendo cualquier tipo de fuga o de daño a otros inmuebles, a las personas o al ambiente.*

Artículo 28.- *Cualquier modificación a las condiciones de suministro del servicio deberá solicitarse en la misma forma establecida en el artículo 24 de la presente Ordenanza para las nuevas solicitudes de incorporación y seguir el mismo procedimiento establecido para ese fin.*

Artículo 29.- *Cuando un suscriptor decida el retiro del suministro de agua de cualquiera de los servicios regulados en la presente Ordenanza deberá participarlo a la Oficina de Servicios Públicos Municipales, quien ordenará el retiro correspondiente; sin embargo, cuando el inmueble en cuestión se encuentre ocupado por inquilinos solo se hará el retiro del servicio siempre y cuando se acompañe a la solicitud la autorización de una autoridad competente.*

Artículo 30.- *Cuando se haya retirado un servicio de agua, no se procederá a su reinstalación si no se presenta la Solvencia Municipal y los comprobantes de pago correspondientes a las sumas pendientes*

Avenida 1Bolívar, Pasaje Las Piletas, Casa de la Cultura planta alta, San Simón Edo. Táchira

concejomcpalsimonrodriguez96@hotmail.com - secretariamunicipalsm97@gmail.com



Concejo Municipal

“Simón Rodríguez”

San Simón – Estado Táchira

RIF. G- 20007016-1 Telf. 0275-8871153

por el servicio, así como del valor de las multas que se hubieren impuesto y los costos de la reincorporación siguiendo el mismo procedimiento establecido para la incorporación inicial.

Artículo 31.- Los suscriptores de los distintos servicios regulados en la presente Ordenanza serán civilmente responsables de los daños que causen a terceras personas por negligencia, imprudencia o impericia en el uso, conservación y mantenimiento de las instalaciones internas de los inmuebles de su propiedad o bajo su administración.

CAPITULO VI DE LOS ESTANQUES DE ABASTECIMIENTO

Artículo 32.- En aquellos casos en que los inmuebles posean una altura tal que no permita el servicio directo de las redes de suministro de agua, el propietario podrá construir un tanque subterráneo de almacenamiento el cual no podrá exceder los dos mil (2000) litros de capacidad cuando se trate de viviendas unifamiliares ni de ocho mil (8000) litros en el caso de las viviendas multifamiliares y para su construcción deberá solicitarse el permiso correspondiente por ante la Dirección de Infraestructura de la Alcaldía y contar con la aprobación de dicha solicitud.

Artículo 33.- Para la construcción de piscinas deberá contarse con el permiso correspondiente de la Dirección de Infraestructura y sólo se aprobará dicho permiso siempre que el llenado de la misma no perjudique el consumo de los demás usuarios del sistema de suministro. La solicitud del permiso correspondiente deberá ir acompañada de los requisitos siguientes:

- a-** Planos estructurales, instalaciones y ubicación.
- b-** Cálculos estructurales realizados y visados x un profesional del área.
- c-** Sistema de tratamiento del Agua.
- d-** Perisología Sanitaria y Ambiental

PARÁGRAFO ÚNICO: Bajo ninguna circunstancia se permitirá que el agua de las piscinas se vacíe directamente a las cloacas Municipales.



Concejo Municipal

“Simón Rodríguez”

San Simón – Estado Táchira

RIF. G- 20007016-1 Telf. 0275-8871153

CAPITULO VII DE LAS TASAS

Artículo 34.- El Órgano Legislativo Municipal se encargará de establecer cuál es el tipo de servicio y la Tasa correspondiente a cancelar según los criterios establecidos en el artículo 35 de la presente Ordenanza y notificara a la oficina de Servicios Públicos Municipales.

Artículo 35.- Para obtener las tarifas por la prestación de los Servicios de Acueducto Urbano, Rural y Sistema de Riego Según sea el tipo de suministro que reciban estarán obligados a pagar una tasa mensual en función de la unidad tributaria Municipal (UTM) publicada en gaceta Municipal 011-2023 DEL 31 DE AGOSTO DE 2023; incluyendo distintos niveles tarifarios de acuerdo con la siguiente clasificación de usos:

- a. **Viviendas**, entendiéndose por éstas, las viviendas de uso residencial pagarán una Tasa de 0,50 UTM.
- b. **.Comercios Tipo 1**, entendiéndose por éstos, los comercios con bajo consumo de agua, y entre los que se encuentran las Oficinas en general, Consultorios Profesionales, las emisoras de radio y televisión, las funerarias, las líneas de transporte público, las agencias de lotería, las ventas de bicicletas, las ventas de repuestos para vehículos y auto periquitos, las ventas de prendas de vestir, de telas y similares, de artículos para el hogar y electrodomésticos, de artículos de cuero y similares, de artículos deportivos, las ventas de artesanía, las ventas de artículos fotográficos, de computadoras y sus accesorios, servicio de fotocopiado, venta de discos y similares, venta de joyería y bisutería en general, venta de adornos y artículos decorativos, quincallas, librerías y papelerías, ventas de periódicos y revistas, farmacias, perfumerías, reparación de calzados, servicios comunicacionales, entidades financieras, abastos, bodegas, farmacias, artículos de ferretería, talleres mecánicos, herreros, reparación de equipos electrónicos en general, fruterías, ventas de agro insumos y medicina veterinaria, ventas de alimentos para animales, y cualquier otro comercio que pueda por sus características asimilarse a los aquí descritos pagarán una Tasa de 0,50 UTM.



Concejo Municipal

“Simón Rodríguez”

San Simón – Estado Táchira

RIF. G- 20007016-1 Telf. 0275-8871153

- c. Comercios Tipo 2**, entendiéndose por éstos, los comercios con elevados consumos de agua y entre los que se encuentran los negocios de comida rápida, las panaderías, cafeterías, heladerías, fuentes de soda, tabernas, cantinas, bares, licorerías, carnicerías, charcuterías, ventas de pescado, barberías, peluquerías y salones de belleza, billares, boliches, galleras, lavado y engrase de vehículos, venta de vehículos lavanderías, tintorerías, posadas, casas de huéspedes, pensiones, y cualquier otro comercio que pueda por sus características asimilarse a los aquí descritos, pagarán una Tasa de 1 UTM.
- d. Industrias Tipo 1**, entendiéndose por éstas, las Empresas de manufactura y procesamiento de materias primas que cuentan con un personal fijo no superior a los Diez (10) empleados, se establecerá el impuesto de 5 UTM.
- e. Industrias Tipo 2**, entendiéndose por éstas, las Empresas de manufactura y procesamiento de materias primas que cuentan con un personal fijo que va de los Once (11) a los Veinticinco (25) empleados, se establecerá el impuesto de 10 UTM.
- f. Industrias Tipo 3**, entendiéndose por éstas, las Empresas de manufactura y procesamiento de materias primas que cuentan con un personal fijo superior a los Veintiséis (26) empleados, se establecerá el impuesto de 15 UTM.
- g. Parcelas, Fundos y Fincas Tipo 1**. Aquellos terrenos destinados a la producción agropecuaria con una superficie menor a Una (1) y hasta Siete (7) Hectáreas, que hacen uso del acueducto del área urbana, se establecerá el impuesto de 1 UTM y fuera de dicha área se tomará en cuenta lo establecido en el párrafo cuarto del presente artículo.
- h. Parcelas, Fundos y Fincas Tipo 2**. Aquellos terrenos destinados a la producción agropecuaria con una superficie total superior a las Siete (7) Hectáreas e inferior a las Catorce (14) Hectáreas se tomará en cuenta lo establecido en el párrafo cuarto del presente artículo.
- i. Parcelas, Fundos y Fincas Tipo 3**. Aquellos terrenos destinados a la producción agropecuaria con una superficie



Concejo Municipal

“Simón Rodríguez”

San Simón – Estado Táchira

RIF. G- 20007016-1 Telf. 0275-8871153

superior a las Catorce (14) Hectáreas se tomará en cuenta lo establecido en el párrafo cuarto del presente artículo.

Parágrafo Primero. - En aquellos casos en los que, en un mismo inmueble perteneciente a un mismo propietario, con una sola toma de suministro de agua, se realicen actividades comerciales o industriales de las especificadas en los diversos literales del presente artículo y sirva al mismo tiempo como vivienda del propietario u ocupante del inmueble se tomará en cuenta la actividad de mayor consumo para el establecimiento de la Tasa a pagar.

Parágrafo Segundo. - En aquellos casos en los que, en un mismo inmueble perteneciente a un mismo propietario, con varias tomas de suministros diferentes de agua, se cobrará por cada toma según el uso que a cada toma se le dará en particular según la clasificación establecida en el presente artículo.

Parágrafo Tercero. - en el caso de inmuebles multifamiliares o de alquiler, cada departamento deberá pagar la cuota establecida según el uso del mismo.

Parágrafo Cuarto.- Debido a la realidad imperante en nuestro Municipio, donde cada comunidad organizada es la encargada de realizar el mantenimiento de los acueductos rurales y sistemas de riego, se hace necesario establecer una excepción del cobro del impuesto de aguas en las localidades rurales del territorio Municipal, el ejecutivo municipal, junto a la sindicatura y al ente encargado de los tributos Municipales deberá reglamentar dicha excepción, como lo establece el artículo 54 numeral 4 de la ley orgánica del poder público municipal y la Ordenanza de Instrumentos Jurídicos Municipales Artículo 7 numeral 3.

CAPITULO VIII DE LAS PROHIBICIONES Y DISPOSICIONES COMUNES A TODOS LOS SERVICIOS

Artículo 36.- A los fines de hacer efectivo el proceso de participación ciudadana en el mejoramiento de los servicios regulados por la presente Ordenanza, los Consejos Comunales previo el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la legislación nacional que rige la materia, podrán asumir la realización de



Concejo Municipal

“Simón Rodríguez”

San Simón – Estado Táchira

RIF. G- 20007016-1 Telf. 0275-8871153

proyectos destinados a mejorar la calidad de vida de los habitantes del Sector que representan previa autorización de la Dirección de Infraestructura de la Alcaldía, para lo cual deberán presentar un informe técnico detallado de los trabajos a realizar, luego de lo cual dicha Dirección procederá a su aprobación o no dependiendo de su compatibilidad con los planes de extensión de los distintos servicios enumerados en artículo 1 de la presente Ordenanza y si cumplen o no con la normativa técnica, sanitaria y ambiental que regule la materia específica de que se trate.

Artículo 37.- *Quien solicite la extensión de un servicio, correrá con el costo que demanda este trabajo, siendo entendido que las instalaciones en definitiva pasarán a ser propiedad del Municipio **Simón Rodríguez del Estado Táchira** y en ningún momento el solicitante podrá solicitar a terceros pago alguno por concepto de servicios que requieran la utilización de la misma.*

PARÁGRAFO PRIMERO. - *Los nuevos desarrollos urbanísticos, tales como urbanizaciones y parcelamientos, serán considerados extensiones y deberán someterse a lo estipulado en la presente ordenanza y demás leyes relacionadas con la materia.*

PARÁGRAFO SEGUNDO. - *Los urbanizadores deberán proceder a la instalación de las tuberías de aguas blancas y servidas por el frente de cada parcela a los fines de instalar la toma correspondiente, debiendo evitar pasar dichas tuberías a través de los inmuebles. Si la obra requiere romper calles que han sido pavimentadas, el urbanizador deberá dejar garantía suficiente previo avalúo realizado por la Dirección de Infraestructura de la Alcaldía, mediante depósito efectivo ante la Dirección de Hacienda del **Simón Rodríguez del Estado Táchira**, a los fines poder cubrir los posibles daños que pudieran ser causados por la obra en cuestión.*

PARÁGRAFO TERCERO. - *Cuando por trabajos de construcción o arreglo de obras en las calles o por cualquier otro motivo se causare daño a cualquier parte de los sistemas enumerados en el artículo 1 de la presente Ordenanza, la persona natural o jurídica causante del mismo será responsable de las consecuencias que se deriven del daño realizado y serán a su cargo la total reparación de los mismos.*

Artículo 38.- *Para realizar cualquier toma de agua subterránea se requiere la obtención de los permisos correspondientes por parte de la*

Avenida 1Bolívar, Pasaje Las Piletas, Casa de la Cultura planta alta, San Simón Edo. Táchira

concejomcpalsimonrodriguez96@hotmail.com - secretariamunicipalsm97@gmail.com



Concejo Municipal

“Simón Rodríguez”

San Simón – Estado Táchira

RIF. G- 20007016-1 Telf. 0275-8871153

Dirección de Infraestructura de la Alcaldía previa estudio de técnico de factibilidad realizado por profesionales del área.

Artículo 39.- Los suscriptores deberán mantener en buen estado de uso y conservación todas las llaves de paso, grifos, flotantes y sistemas de desagüe para evitar gastos innecesarios de agua y obstrucciones a los distintos sistemas de suministro y disposición de las aguas.

Artículo 40.- A los fines poder inspeccionar el estado de las instalaciones internas de los distintos sistemas de suministro y disposición de las aguas, todo propietario u ocupante de un inmueble, está en la obligación de permitir la libre entrada al personal de la Oficina de Servicios Públicos Municipales, quienes estarán provistos con una credencial que los identifique suficientemente.

Artículo 41.- Está terminantemente prohibida la instalación de bombas que succionen el agua directamente de la tubería exterior de suministro del servicio, así como el cambio, modificación o desmontaje de piezas o conexiones de la instalación exterior del inmueble ya que estas funciones corresponden de manera exclusiva al personal de la Oficina de Servicios Públicos Municipales o personas autorizadas expresamente por dicha Oficina.

Artículo 42.- Queda terminantemente prohibido destinar el agua para usos distintos de los establecidos según el tipo de servicio al cual se encuentra suscrito el usuario, de tal manera que el agua destinada para viviendas no podrá ser utilizada con fines agropecuarios y viceversa.

Artículo 43.- Se encuentra terminantemente prohibida la venta de agua proveniente de cualquiera de los sistemas de suministro enumerados en el artículo 1 de la presente Ordenanza.

Artículo 44.- Queda prohibida la tala de vegetación, el uso de sustancias químicas y el pastoreo de animales en las nacientes que alimentan el sistema de suministro de agua del Municipio.



Concejo Municipal

“Simón Rodríguez”

San Simón – Estado Táchira

RIF. G- 20007016-1 Telf. 0275-8871153

CAPITULO IX DE LAS RECAUDACIONES

Artículo 45.- La Dirección de Hacienda Municipal a través de la Coordinación de Tributos, será la encargada del cobro de las Tasas mensuales que correspondan a cada inmueble según el tipo de servicio a que se encuentren suscritos de acuerdo a la clasificación establecida en el artículo 35 de la presente Ordenanza, así como del monto de las multas, los gastos de incorporación, los de reincorporación y otros cobros procedentes de la aplicación de las normas establecidas en la presente legislación.

PARÁGRAFO ÚNICO. - El propietario del inmueble será el único responsable de las obligaciones contraídas de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza y no podrá excusarse las mismas trasladando dicha responsabilidad a terceras personas ni siquiera a través de contratos otorgados y aceptados por ellos.

Artículo 46.- el pago del servicio será de carácter mensual, trimestral, semestral o anual, Cuando un usuario se retrase por más de un año en el pago del servicio que le corresponda, la Dirección de Hacienda Municipal ordenará la imposición de una multa que podrá ir entre 5 a 10 UTM dependiendo de la gravedad, los tiempos y el monto del retraso, y en caso de no lograr el pago debido podrá solicitar a la Dirección de Infraestructura Municipal la suspensión del servicio correspondiente a través de la Oficina de Servicios Públicos Municipales o el ente responsable de dicha materia.

Artículo 47.- Quedan exentos de las Tasas establecidas por la presente Ordenanza los Organismos Públicos Nacionales, Estadales y Municipales, así como las Instituciones Educativas de Carácter Público y las de Labor Social.

CAPITULO X LAS SANCIONES

Artículo 48.- La Oficina de Servicios Públicos Municipales o el ente con responsabilidad en la materia, así como la sindicatura municipal con ocasión de su función de velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza así como de las Leyes y Reglamentos Municipales, Estadales y Nacionales que regulan la materia, supervisará el funcionamiento de los distintos sistemas de



Concejo Municipal

“Simón Rodríguez”

San Simón – Estado Táchira

RIF. G- 20007016-1 Telf. 0275-8871153

suministro y disposición de las aguas enumerados en el artículo 1 de la presente Ordenanza e inspeccionará las distintas instalaciones interiores de los inmuebles a los fines de constatar el correcto estado de uso, mantenimiento y conservación de las mismas. Cuando se encontrare con el incumplimiento de parte de algún usuario de los servicios, de las normas contempladas en la presente Ordenanza realizará el informe correspondiente concediéndole al responsable Siete (7) días para la solución de los problemas identificados, siendo que, si dentro de dicho lapso no se realizan los trabajos ordenados, se reportará la situación a la Dirección de Infraestructura a los fines de establecer la sanción correspondiente.

Artículo 49.- Cuando la sanción de que trata el artículo anterior consista en el corte del servicio de suministro de agua, será la dirección de infraestructura, en compañía de la sindicatura municipal, la encargada de realizar el corte en cuestión y la desincorporación de los equipos y conexiones necesarios para ello.

PARÁGRAFO ÚNICO. - A los fines de proceder a la aplicación de las sanciones previstas en el presente artículo, la Oficina de infraestructura y la sindicatura municipal podrán solicitar la colaboración de los organismos de seguridad que se encuentren establecidos en el Municipio.

Artículo 50.- La violación a las normas establecidas en la presente Ordenanza acarreará sanciones que irán desde la imposición de una multa hasta la suspensión del servicio correspondiente de acuerdo con lo establecido por los artículos que integran el presente Capítulo, sin perjuicio del pago de las demás obligaciones contraídas hasta la fecha de la sanción y los intereses de mora que se generen por el retraso en el cumplimiento de dichas obligaciones económicas.

PARÁGRAFO ÚNICO: En el caso del no cumplimiento de las multas establecidas, la sindicatura municipal establecerá sanciones de tipo administrativo como la limpieza de diques, tanquillas y demás espacios del acueducto.

Artículo 51.- Se establecerá una sanción de entre 10 UTM y 50 UTM a los usuarios de los servicios de suministro de acueducto urbano y rural contemplados en los literales a, b y c del artículo 35 de la presente Ordenanza cuando incurran en alguna de las prohibiciones



Concejo Municipal

“Simón Rodríguez”

San Simón – Estado Táchira

RIF. G- 20007016-1 Telf. 0275-8871153

establecidas en el artículo 39. En caso de reincidencia la sanción será del doble del monto impuesto en la primera ocasión. Si la reincidencia ocurre por tercera ocasión se aplicarán las sanciones establecidas en el párrafo único del artículo 50 de la presente ordenanza.

Artículo 52.- Se establecerá una sanción de entre 10 UTM y 50 UTM a los usuarios de los servicios de suministro de acueducto urbano y rural contemplados en los literales d, e y f del artículo 35 de la presente Ordenanza cuando incurran en alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 39. En caso de reincidencia la sanción será del doble del monto impuesto en la primera ocasión. Si la reincidencia ocurre por tercera ocasión se aplicarán las sanciones establecidas en el párrafo único del artículo 50 de la presente ordenanza.

Artículo 53.- Se establecerá una sanción de entre 10 UTM y 50 UTM a los usuarios de los servicios de suministro de agua contemplados en los literales g, h i, del artículo 35 de la presente Ordenanza cuando incurran en alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 39. En caso de reincidencia la sanción será del doble del monto impuesto en la primera ocasión. Si la reincidencia ocurre por tercera ocasión se aplicarán las sanciones establecidas en el párrafo único del artículo 50 de la presente ordenanza.

Artículo 54.- En caso de contravención por parte de cualquier usuario de lo establecido en el Artículo 41 de la presente Ordenanza, se establecerá una sanción de entre 10 UTM y 50 UTM según la gravedad de los daños causados. En caso de reincidencia se aplicarán las sanciones establecidas en el párrafo único del artículo 50 de la presente ordenanza.

Artículo 55.- La contravención de lo estipulado por el artículo 42 de la presente Ordenanza será sancionado con una multa de entre 10 UTM y 50 UTM según la gravedad de los daños causados. En



Concejo Municipal

“Simón Rodríguez”

San Simón – Estado Táchira

RIF. G- 20007016-1 Telf. 0275-8871153

caso de reincidencia se aplicarán las sanciones establecidas en el parágrafo único del artículo 50 de la presente ordenanza.

Artículo 56.- *El incumplimiento de cualquiera de las normas establecidas en el Capítulo III de la presente Ordenanza acarreará para el responsable una multa de entre 10 UTM y 50 UTM, dependiendo de la magnitud de los daños que se causen, sin perjuicio del inicio de las acciones judiciales a que haya lugar de acuerdo a la legislación nacional, estatal y municipal que regula la materia ambiental y sanitaria.*

Artículo 57.- *En todas aquellas situaciones en que la acción de un particular acarree daños a terceras personas con ocasión del incumplimiento de lo regulado en la presente Ordenanza, se establecerá una sanción entre 50 UTM y 100 UTM y la correspondiente suspensión del servicio sin perjuicio de lo que por concepto de daños deba cancelar al Municipio y a los terceros afectados con tal conducta.*

CAPITULO XI DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 58.- *La notificación del usuario del servicio, responsable o solicitante según sea el caso, es requisito fundamental para la eficacia de los actos emanados de la Administración Municipal.*

Artículo 59.- *Una vez que la Oficina de Servicios Públicos Municipales reporta mediante el informe correspondiente a la Dirección de Infraestructura de la Alcaldía la situación de anomalía contemplada en el artículo 48 de la presente Ordenanza, esta última procederá dictar el Acto Administrativo mediante el cual se establezcan las sanciones correspondientes al caso particular notificando dicho Acto a la Dirección de Hacienda Municipal a los fines de la realización de los cobros que en dicho Acto se estipulen.*

Artículo 60.- *Todo pago de multas, tasas, intereses moratorios y pagos de indemnización por daños causados a los distintos sistemas de*



Concejo Municipal

“Simón Rodríguez”

San Simón – Estado Táchira

RIF. G- 20007016-1 Telf. 0275-8871153

suministro y disposición de aguas se realizará por ante la oficina de tributos municipales, sin embargo, los Recursos que deseen intentar los afectados por los Actos Administrativos que imponga la Dirección de Infraestructura sólo serán interpuestos ante ésta dentro del lapso de Veinticinco (25) días hábiles contados a partir de la notificación del Acto Administrativo objeto del Recurso.

Artículo 61.- *De los Actos dictados por la Dirección de Infraestructura con ocasión del Recurso contemplado en el artículo anterior podrá recurrirse ante el Alcalde o Alcaldesa del Municipio, siendo el procedimiento a seguir el contemplado en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.*

PARÁGRAFO ÚNICO. - *La Resolución denegatoria del Recurso de que trata el artículo anterior agota la Vía Administrativa y abre la vía Contencioso Administrativa.*

CAPITULO XII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 62.- *No podrán enajenarse, cederse, gravarse o traspasarse los inmuebles en donde se presten los servicios de suministro de agua regulados en la presente Ordenanza, que no estén solventes en el pago de las Tasas mensuales y demás obligaciones económicas contraídas con ocasión de los mismos y en tal sentido los Registros Subalternos y las Notarías deberán abstenerse de registrar cualquier documento que realice cualquiera de las operaciones aquí descritas si el interesado no presenta documento de solvencia municipal emanado de la Dirección de Hacienda Municipal.*

Artículo 63: *En el caso de inmuebles no habitados el propietario, deberá pagar el 30% del monto mensual de las tarifas establecidas en la presente ordenanzas.*



Concejo Municipal

“Simón Rodríguez”

San Simón – Estado Táchira

RIF. G- 20007016-1 Telf. 0275-8871153

Artículo 64: *Lo contenido en la presente Ordenanza se aplicará a partir de su publicación en Gaceta Municipal.*

Dado, Firmado, Sellado y Refrendado en el Salón, donde realiza sus Sesiones el Concejo Municipal del Municipio Simón Rodríguez. En San Simón al primer (01) día del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Mgtr. Nancy Coromoto Méndez Márquez
Presidenta del Concejo Mcpal.

Lcda. Adriana de Contreras
Secretaria Municipal

Dada, firmada, Sellada y Refrendada en el Despacho del Alcalde del Municipio Simón Rodríguez, Estado Táchira, en San Simón a los seis (06) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

Cúmplase:

Carlos Eduardo Márquez
Alcalde